



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Nº **241** -2014-GRAPRES-GG-GRDS

Ayacucho, 24 NOV. 2014

**VISTO:**

El expediente administrativo Nº 011433 de fecha 20 de mayo de 2013, en cuarenta y nueve (49) folios, sobre Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el recurrente **GUALBERTO TINEO GUTIERREZ**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial Nº 00505-2013-GRAPRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 02 de abril de 2013; la Opinión Legal Nº 652-2014-GRA/ORAJ-ANH, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y de conformidad al Artículo 29º-A de la Ley acotada, le corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, las funciones específicas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, salud, vivienda, trabajo, promoción del empleo, pequeña y microempresa, población, saneamiento, desarrollo social e igualdad de oportunidades. Entre tanto, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 00503-2012-GRAPRES de fecha 14 de junio de 2012, la Dirección Regional de Educación – Ayacucho, esta entidad regional declaró fundado el recurso administrativo de apelación sobre reintegro de Subsidios por Luto y Gastos de Sepelio, calculado en base a su remuneración total y/o íntegra, interpuesto por el recurrente **GUALBERTO TINEO GUTIERREZ**, contra la Resolución Directoral Regional Nº 0535 de fecha 20 de marzo de 2012, que resuelve declarar improcedente dicha solicitud de fecha 26 de abril de 2013, argumentando su extemporaneidad, la misma reconocida y abonada mediante la Resolución Directoral Regional Nº 0429 de fecha 10 de abril de 1995, calculado en base a dos (02) remuneraciones totales permanentes, por concepto de Subsidio por Luto, correspondiente al mes de febrero de 1995;



Que, asimismo, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0503-2012-GRA/PRES, de fecha 14 de junio del 2012, dispuso el pago de los beneficios por concepto de **Subsidio por Luto y Sepelio** calculado en base a la remuneración total y/o íntegra. Esta resolución ha sido rectificadas materialmente mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0009-2013-GRA/PRES-GG-GRDS, de fecha 21 de enero de 2013, y dispone finalmente sólo el pago del beneficio por **Subsidio por Luto**, ordenando a la Dirección Regional de Educación – Ayacucho, emita nuevo acto resolutivo reintegrando los Subsidios por Luto calculados en función a su remuneración total y/o íntegra percibida al momento de la configuración del derecho. Es en mérito a esta última resolución se emite la hoy impugnada Resolución Directoral Regional Sectorial N° 00505-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, de fecha 02 de abril de 2013, que resuelve otorgar a favor del recurrente la suma de S/. 52.80 nuevos soles por concepto de Subsidio por Luto por el fallecimiento de su progenitor que en vida fue **don Alejandro Tineo Carrasco**;

Que, el Informe Técnico N° 203-2014-GRA-GG/ORADM-ORH-UARPB-SRT, de fecha 13 de agosto de 2014, emitido por personal de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, considera que la remuneración total y/o íntegra del pensionista **GUALBERTO TINEO GUTIERREZ** al mes de febrero de 1995, asciende al monto de S/. 579.53, y no el monto de S/. 114.10 nuevos soles, como erróneamente considera la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 00505-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR;

Que el artículo 218° de la Ley 27444 – Ley General de Procedimientos Administrativos, establece: "**Agotamiento de la vía administrativa**

**218.1 Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el Artículo 148 de la Constitución Política del Estado.**

**218.2 Son actos que agotan la vía administrativa:**

**a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa; o**

**(...)"**;

Que, la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, al tomar dominio y conocimiento de la Resolución Ejecutiva Regional N° 00503-2012-GRA/PRES, y la Resolución Gerencial Regional N° 0009-2013-GRA/PRES-





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional  
N° 241 -2014-GRA/PRES-GG-GRDS

Ayacucho, 24 NOV. 2014

GG-GRDS, en vía de ejecución, expidió la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 00505-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, estableciendo el pago por concepto de Subsidio por Luto a favor de **GUALBERTO TINEO GUTIERREZ**, en la suma de S/. 52.80, sin especificar si se trata de una remuneración total permanente o remuneración total y/o íntegra. Sin embargo, el personal de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, mediante Informe Técnico N° 203-2014-GRA-GG/ORADM-ORH-UARPB-SRT, de fecha 13 de agosto de 2014, considera que la remuneración total y/o íntegra del pensionista **GUALBERTO TINEO GUTIERREZ** al mes de febrero de 1995, asciende al monto de S/. 579.53, y no S/. 114.10, como erróneamente considera la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 00505-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR. De ello se concluye que la recurrida ha actuado en abierta contradicción a las instrucciones impartidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 00503-2012-GRA/PRES y Resolución Gerencial Regional N° 0009-2013-GRA/PRES-GG-GRDS. Este hecho acarrea responsabilidad administrativa compartida de los funcionarios que generaron y estamparon su legalidad y visto bueno en el acto administrativo de alzada, induciendo probablemente a error al titular de la aludida Dirección Regional Sectorial. Además dicha postura vulnera lo dispuesto en los numerales 5, 6, 7 del artículo 6° de Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, dispositivo legal que obliga a los servidores del Estado a contar con permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general. Además, pasa a tipificarse como faltas de carácter disciplinaria, pasibles de sanción, previstas en las literales b), d), e) y h) del artículo 28° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Consecuentemente, las Resolución Directoral Regional, materia de impugnación, contienen causal de nulidad, contemplada en el numeral 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444, por contravenir la Constitución, las leyes y demás normas;

Que, por último, en cuanto respecta a la interposición del recurso impugnatorio administrativo, este resulta contraproducente, toda vez que, el Gobierno Regional de Ayacucho, por intermedio de la Gerencia Regional de Desarrollo Social ya tiene absuelto anteriormente la apelación deducida por el mismo recurrente, con agotamiento de la vía administrativa (Resolución



Ejecutiva y Gerencial), acorde a las formalidades establecidas por el artículo 208° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, razón por la que resulta improcedente volver a pronunciarse acerca del último recurso administrativo de apelación sobre los mismos hechos controvertidos ya resueltos, para evitar de este modo, continúe tornándose en una suerte de círculo vicioso de nunca acabar, todo como consecuencia de un accionar administrativo negligente, renuente, desacato y de abierta desnaturalización de lo dispuesto en actos administrativos de instancia jerárquica superior, con agotamiento de la vía administrativa. En efecto, acorde a la advertencia de la parte in fine del numeral 217.2 del artículo 217° de la mencionada Ley N° 27444, resulta procedente disponer la reposición del procedimiento (Recursos administrativos de apelación) a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, a efectos de implementarse el correctivo pertinente en sus artículos primero y segundo.

#### **Estando,**

A las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por los principios de legalidad y razonabilidad, estipulados en el Artículo IV de la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; la Resolución Ejecutiva Regional N° 818-12-GRA/PRES que aprueba la Directiva General N° 009-12-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0271-2014-GRA/PRES del 07 de abril de 2014.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el recurrente **GUALBERTO TINEO GUTIERREZ**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 00505-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 02 de abril de 2013, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO** (Recurso administrativo de apelación) a la Dirección Regional de Educación - Ayacucho, a efectos de implementarse el **correctivo pertinente**, acorde a la disposición irrestricta de la Resolución Ejecutiva Regional N° 00503-2012-GRA/PRES y la Resolución Gerencial Regional N° 0009-2013-GRA/PRES-GG-GRDS.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, remita copia autenticada de los actuados administrativos al Órgano de Control Institucional de la DREA, a efectos de iniciarse investigación sumarisima, respecto a la inconducta funcional y faltas disciplinarias cometidas, por ciertos funcionarios y directivos que generaron





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional  
N° 241 -2014-GRA/PRES-GG-GRDS

Ayacucho, 24 NOV. 2014

y/o avalaron la ilegalidad de las recurridas resoluciones, con agotamiento de la vía administrativa, induciendo de este modo, al Director de la DREA a un error administrativo innecesario, pudiendo constituir en el futuro de responsabilidad única y específica del titular de este sector, en caso de reincidencia.

**ARTICULO CUARTO.-** TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo al interesado, a la Dirección Regional de Educación – Ayacucho y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL  
*Dr. Felix Valor Torres*  
GERENTE REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
SECRETARÍA GENERAL

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución  
La misma que constituye transcripción oficial.  
Expedida por mi despacho.

Atentamente



*FLACRO FLORES QUISPE*  
SECRETARÍA GENERAL